



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00187-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA MEDINA LOSADA
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA

Sería del caso proceder a verificar el respectivo conteo de términos de notificación, de no ser porque no se allega por la parte actora, copia de la comunicación enviada a la dirección física aportada del demandado y constancia sobre la entrega de la misma, expedida por la empresa de servicio postal, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso 4º.

Es de aclarar que, si la notificación se hace de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como mensaje de texto, esta se entiende realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para el presente caso se efectuó de conformidad con lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., en ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de 5 días suministre lo anterior o en su defecto realice correctamente la notificación.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

ljc